

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUZU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2021-007

Auto N° _____

Muzo Boyacá, VEINTIDOS de febrero del año dos mil veintiuno.

En memorial precedente el apoderado del accionante JOSE DE JESUS MARTINEZ PADILLA formula recurso de reposición en procura de que el Despacho entre a “rectificar” el auto admisorio de demanda fechado el 10 de febrero último, proferido dentro del presente proceso de Nulidad de Compraventa y de Documento Interno, instaurado en contra de (*) JULIO ALBERTO CARRANZA NIÑO, HOLLMAN CARRANZA CARRANZA en su condición de heredero determinado de VICTOR CARRANZA NIÑO (q.e.p.d), y demás herederos indeterminados de éste, toda vez que en el texto se relacionó erróneamente el primer accionado como (*) JULIO VICENTE CARRANZA NIÑO.

Adicionalmente para que el emplazamiento de la parte demandada se haga en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y no en los términos del artículo 293 del C.G.P., como quedó consignado en el mismo auto atacado.

Pues bien, sería el momento de imprimir el trámite del recurso de reposición de que trata el artículo 319 y ss del C.G.P., empero, estima el Despacho qué por economía procesal y celeridad, y teniendo en cuenta que los desatinos advertidos por el memorialista son efectivamente apreciables, y obedecen a escuetos errores involuntarios del Suscrito Juez, pasa el Despacho inmediatamente a dejar claro que, para todos los efectos legales del proceso, el nombre del ejecutado (i) es JULIO ALBERTO CARRANZA NIÑO.

La misma suerte corre el trámite del emplazamiento del extremo demandado, como que, se hará en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y no en los términos del artículo 293 del C.G.P

NOTIFIQUESE :

El Juez,


~~JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA~~
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL MUZO